

11 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Por medio de la presente, se remiten comentarios al anteproyecto "ACUERDO que modifica al diverso por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos" con número de expediente 13/0005/081119:

Se sugiere que el proyecto considere establecer un nivel mínimo de ventas a partir del cual la obligación de almacenamiento mínimo tenga que cumplirse, es decir, se considere que los comercializadores que sus ventas estén debajo de cierto nivel estén exentos de dicha obligación. El argumento detrás de esta sugerencia consiste en que existe la posibilidad de que los grandes comercializadores no quieran emitir tickets a los demás comercializadores de menor tamaño o aquellos que están empezando actividades en el sector, o en su caso, decidan vender con un gran sobreprecio a fin de minar la competencia. El ticket representa una barrera a la entrada.

Por otro lado, a fin de evaluar dicha sugerencia, se propone calcular el nivel estimado de almacenamiento mínimo considerando que es normal que una compra de combustible por parte de una gasolinera o un gran consumidor haya pasado por diversos comercializadores. Esto con el fin de determinar si existe la suficiente capacidad de infraestructura para que todos los comercializadores cumplan con la obligación. El número de compra-ventas entre comercializadores para un mismo consumo incrementa "virtualmente" la magnitud del almacenamiento mínimo.

De antemano, agradezco la atención prestada al presente, y aprovecho para enviarles un cordial saludo.

Alejandro Montufar Helu
CEO de PETROIntelligence
amontufarhelu@petrointelligence.com